



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00462-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN contra NAIDER CADENA CADENA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.
2. Indique las fechas en las cuales pretende cobrar los intereses remuneratorios, conforme a la obligación a ejecutar.
3. Adecúe los hechos del escrito de demanda, conforme a la literalidad del título valor.
4. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**